

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-009-2002-00312-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~diecinueve~~ (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl 372 a 373), y por encontrarse embargado, secuestrado y avaluado comercialmente el vehículo automotor de placas URI-523, y su respectivo cupo; por ser procedente el titular de éste despacho se dispone señalar el día Tres (03) del mes de ABRIL del año que transcurre a la hora de las 10. a.m., para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor en lo que respecta al valor del vehículo por el kilaje determinado por el perito avaluador, y del valor del "cupo" (folios 347 a 348), de propiedad de las demandadas MARTHA CAROLINA MAYA OSPINA y LUZ ANGELA GUTIERREZ DE PEÑARANDA, teniéndose en cuenta que se reúnen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien mueble y respectivo cupo del vehículo automotor; previa consignación a órdenes de éste despacho judicial del 40% del avalúo comercial del bien mueble y respectivo cupo del bien objeto de subasta, para hacer postura.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 ibídem.

En atención al escrito de sustitución de poder, obrante a folios 374 a 375, téngase al abogado LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, en los términos del mencionado escrito de sustitución.

Agréguese la coadyuvancia de sustitución de poder allegada por la parte ejecutante, en su escrito visto a folios 376 a 377.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se publicó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
20 FEB 2020
En esta fecha de la mañana
El Secretario,

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2011-00345-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *cheiwe* (15) de febrero de dos mil veinte (2020)

Fenecido el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de acción; y por estar en armonía con el artículo 457 del Código General del Proceso; el titular del despacho, se dispone señalar como fecha el día veintisiete (27) del mes de marzo del año 2.020, a la hora de las 10.a.m., para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de subasta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-238538 de propiedad del demandado JIMMY ALEXANDER NARANJO; lo anterior teniéndose en cuenta que se reúnen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo catastral del bien incrementado en un 50%; previa consignación a órdenes de éste despacho judicial del 40% del avalúo catastral incrementado del bien objeto de subasta, para hacer postura.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 20 FEB 2020

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Sucesión intestada

Radicado N°54-001-4053-010-2016-00691-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término que refiere el artículo 509 del Código General del Proceso se encuentra fenecido, y observándose que no se presentó objeción con respecto al trabajo de partición presentado por la mandataria judicial de la parte actora; el despacho en razón a ello, dispone señalar **el día 03 de marzo del año en curso, a las 3:00 de la tarde**, para efecto de llevar a cabo audiencia, donde se proferirá Sentencia, conforme lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Para el efecto se tendrán como pruebas el trabajo de partición presentado por la mandataria judicial de la parte solicitante, y demás documentos anexos a ésta demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por comparecencia
Cúcuta, 20 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutiva singular

Radicado 54-001-4003-010-2019-00776-00

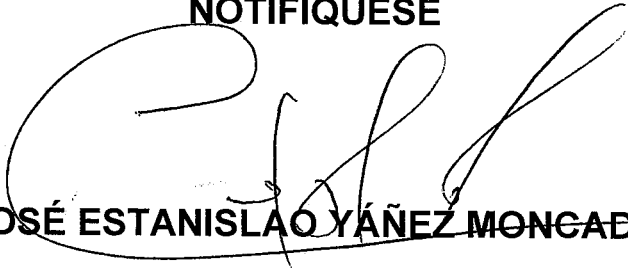
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito obrante al folio 12 allegado por la doctora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en su condición de operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante designada por el Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano de la ciudad, donde informa a ésta unidad judicial que de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 del CGP se aceptó mediante auto de fecha 31 de octubre de 2019 la solicitud de negociación de deudas respecto del acá demandado señor JOHNNY RAMÓN DUARTE CARRILLO (fls 13 a 17), solicitando al despacho que se ordene la suspensión del proceso de la referencia, y consecuentemente se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas; es en razón a ello y en lo consagrado en el artículo 545 del Código General del Proceso, que se ordena suspender éste proceso ejecutivo singular a partir de la fecha de publicación de éste auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JACO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto de suspensión del proceso ejecutivo singular de la referencia.
Cúcuta, 20 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-01124-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

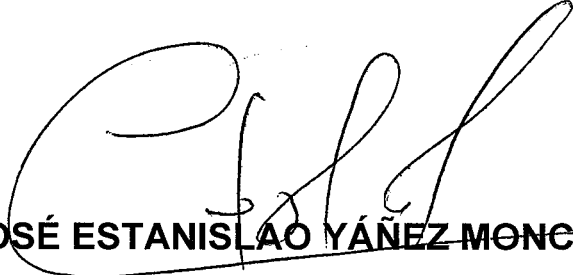
Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Observando el despacho que debido a un lapsus calami se procedió a registrar en el numeral sexto de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha febrero 17 de 2020 como apoderado judicial de la parte ejecutante a un profesional del derecho el cual no cuenta con poder para actuar dentro de éste radicado; es en razón a ello, que procederemos en éste auto a subsanar el yerro presentado, en el sentido de que se tendrá como **apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado VICTOR ALFONSO CASTRO CHAUSTRE**, en los términos del poder otorgado (fl 1).

Déjese incólume el resto del auto mandamiento de pago de fecha febrero 17 de 2020

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 20 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular.

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-01133-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

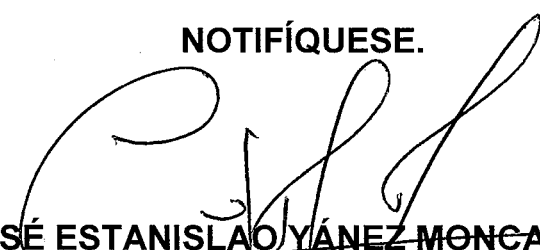
Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Observándose que se presentó un lapsus calami por parte del despacho en el numeral primero de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha febrero 17 de 2020, al momento de digitarse como pagaré objeto de ejecución el número 465954563 correspondiente a la cuantía de \$2.275.413,00, cuando lo correcto era librar mandamiento de pago respecto del pagaré número **456954563 por la referida suma de dinero \$2.275.413,00, como así lo solicitó la apoderada judicial ejecutante en el escrito de demanda**; es en razón a ello, que procedemos a subsanar el yerro presentado, ordenándose tener para todos los efectos legales el pagaré número **456954563 correspondiente a la cuantía de \$2.275.413,00**, reitero, y no como quedó registrado en el numeral primero de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha febrero 17 de 2020, **quedando incólume el resto del citado auto mandamiento de pago.**

En consecuencia para efectos de notificación se deberá **notificar el presente auto, junto con el auto mandamiento de pago de fecha febrero 17 de 2020, a la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **20 FEB 2020**
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Prueba extraprocésal interrogatorio de parte
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00009-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

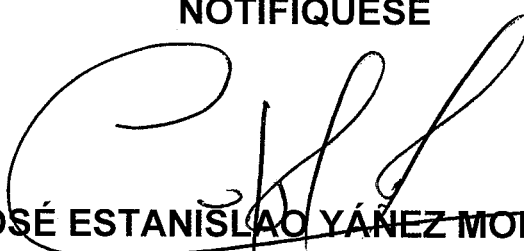
Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder con lo peticionado por el señor JOSE RAFAEL ESCALANTE MARTINEZ, en su escrito visto al folio 5, en el sentido de fijar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de interrogatorio, sino se observara que la parte solicitante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha diciembre 19 de 2019 (fl 4); así las cosas hasta tanto la parte solicitante no cumpla con lo solicitado en el referido auto el despacho no puede proceder a señalar fecha y hora para la práctica de ésta diligencia.

Una vez la parte solicitante cumpla con lo ordenado en el auto de fecha diciembre 19 de 2019, pásese de manera inmediata al despacho ésta prueba extraprocésal para proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 20 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

